

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00664

Provenientes las diligencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, el juzgado considera que no es competente para conocerlas en razón del factor territorial.

Señala el artículo 28- 10 del CGP que en los procesos contenciosos donde una de las partes sea una entidad territorial, la competencia será, de modo privativo, del juez del domicilio de dicha entidad.

Como la demanda se dirige contra la Alcaldía Municipal de Itagüi, la competencia territorial radica en el Juez Civil Municipal de dicha localidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia asociada al factor territorial.
2. Por Secretaría remítase por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto) al Juez Civil Municipal de Itagüi (Antioquia).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 54 Hoy 13-09-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario